

Informe de Revisión de Autorización Ambiental Integrada por adaptación al Real Decreto 646/2020

Transportes y Containers Hilario Cabezón, S.L.



INDICE

1.	ANTECEDENTES Y OBJETO.	3
2.	LEGISLACIÓN APLICABLE.....	3
3.	REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA VERTEDEROS SEGÚN RD 646/20.	5
3.1.	Identificación de la persona física o jurídica titular del vertedero.	5
3.2.	Ubicación de las instalaciones donde se llevarán a cabo las operaciones de eliminación de residuos.	5
3.3.	Presentación del proyecto de la instalación.	7
3.4.	Adecuación de instalaciones al CTE DB-SI y al RSCIEI.....	7
3.5.	Descripción de los tipos de residuos que se reciben en vertedero.	8
3.6.	Capacidad propuesta del vertedero.	8
3.7.	Descripción del emplazamiento.	8
3.8.	Descripción de las características constructivas del vertedero.	9
3.9.	Métodos propuestos para la prevención y reducción de la contaminación.	9
3.10.	Plan de explotación, vigilancia y control. Tipo	10
3.11.	Análisis económico de los costes de vertido.	10
3.12.	Medidas de seguridad y precaución.....	10
3.13.	Declaración responsable.	11
4.	REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA ENTIDADES EXPLOTADORAS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE LOS VERTEDEROS.	12
4.1.	Identificación de la persona física o jurídica.	12
4.2.	Periodo de vigencia de la autorización periodo previsto de vida útil del vertedero.	12
4.3.	Capacidad técnica para realizar las operaciones.....	13
4.4.	Declaración responsable.	13
5.	CONCLUSIÓN	14

ANEXO 1 – Proyecto PCI

ANEXO 2 – Plan de emergencia

ANEXO 3 – Listado de residuos

ANEXO 4 – Informe anual de explotación del vaso de vertido

ANEXO 5 – P11 Plan de Explotación, Vigilancia y Control

ANEXO 6 – Aval Autorización Ambiental Integrada

ANEXO 7 – Declaración responsable

ANEXO 8 – Análisis económico de los costes de vertido

1. ANTECEDENTES Y OBJETO.

Con fecha 8 de julio de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el RD 646/20 por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. En la Disposición transitoria única establece:

“Vertederos existentes y revisión de la autorización: Los titulares de todos los vertederos que estén en funcionamiento a la entrada en vigor de este real decreto, incluidos los vertederos existentes autorizados de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y en su caso, todas las entidades explotadoras de los mismos, solicitarán al órgano competente de la comunidad autónoma, en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de este, una revisión de su autorización de conformidad con los artículos 10, 11 y 12”.

Por tanto, antes del 9 de julio de 2021 se debe solicitar la actualización de la autorización ambiental integrada, de acuerdo con lo establecido en la citada Norma.

Asimismo, el Gobierno de La Rioja, publicó con fecha 17 de febrero de 2021, una guía orientativa sobre las aportaciones que se deberán presentar, para dar cumplimiento a dicha obligación de forma adecuada.

La empresa **TRANSPORTES Y CONTAINERS HILARIO CABEZÓN, S.L.**, con NIF **B26108456** y domicilio fiscal en C/ Portalada, 5; de Logroño (La Rioja), como titular de la Planta de Clasificación, reciclaje y vertedero de cola, situado en el **Paraje El Cuestarrón** de Agoncillo (La Rioja), con objeto de dar respuesta a este requerimiento establecido por RD 646/20 solicita a **ACMA SOSTENIBLE, S.L.** la realización de la presente Memoria, que servirá para dar respuesta a los requerimientos establecidos en RD 646/20.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE

Se aplica el Real Decreto 646/20, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Disposición transitoria única Vertederos existentes y revisión de la autorización

Los titulares de todos los vertederos que estén en funcionamiento a la entrada en vigor de este real decreto, incluidos los vertederos existentes autorizados de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y en su caso, todas las entidades explotadoras de los mismos, **solicitarán al órgano competente de la comunidad autónoma, en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de este, una revisión de su autorización de conformidad con los artículos 10, 11 y 12.**

Artículo 10 Régimen jurídico de la autorización

Los vertederos y las entidades explotadoras de los mismos deberán obtener una autorización de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y sin perjuicio de las demás autorizaciones, licencias o permisos que les fueran exigibles por la legislación aplicable. En el caso de que la titularidad del vertedero y la explotación del mismo recaigan en la misma persona física o jurídica, la autorización será única, comprendiendo tanto la instalación como la explotación de la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estas autorizaciones se inscribirán en el Registro de producción y gestión de residuos en los términos señalados en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Artículo 11 Condiciones de autorización

1. Previamente a la concesión de una autorización a un nuevo vertedero, o a la ampliación, o modificación sustancial de uno existente y para todas las clases de vertedero señaladas en el artículo 5, las autoridades competentes deberán comprobar, al menos, que:

a) La gestión del vertedero estará en manos de una persona física con cualificación técnica y experiencia profesional adecuada, y que están previstos el desarrollo y la formación profesional y técnica del personal del vertedero tanto con carácter previo al inicio de las operaciones de vertido como durante la vida útil del mismo.

b) Durante la explotación del vertedero está prevista la adopción de las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, y las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

c) El titular del vertedero ha constituido o constituirá las fianzas o garantías financieras requeridas en el artículo 23.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en la forma y cuantía que en la autorización se determine. Esta fianza o garantía financiera se constituye con el fin de asegurar la existencia de reservas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones (incluidas las relativas al mantenimiento y vigilancia postclausura), y antes de que den comienzo las operaciones de eliminación.

A estos efectos, la autoridad competente podrá autorizar la constitución de dicha garantía de forma progresiva a medida que aumentan las cantidades de residuos que se depositen en vertedero. Esta garantía se mantendrá mientras así lo requieran el mantenimiento y gestión del vertedero en el periodo postclausura. En el caso que el titular del vertedero sea una administración pública o un consorcio de los regulados en el artículo 118 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre otras, y exista una entidad explotadora responsable de la gestión de la misma en régimen de concesión, el concesionario depositará la fianza o garantía financiera a favor del primero.

d) La entidad explotadora responsable de la gestión de las instalaciones ha suscrito un seguro o aportado una garantía financiera equivalente para cubrir las responsabilidades que eventualmente se puedan derivar de las operaciones de eliminación por vertido. Dicho seguro o garantía financiera debe cubrir, como mínimo, las siguientes contingencias:

1.º Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.

2.º Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.

3.º Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

La cuantía de los seguros suscritos o garantías financieras aportadas quedan sujetas a una evaluación de su suficiencia por parte de las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

e) El organismo de cuenca competente ha informado favorablemente el proyecto de vertedero a la luz de los estudios geológicos, hidrológicos e hidrogeológicos presentados, de las medidas previstas para la prevención y control de la contaminación, así como de las características de la red de control y el plan de vigilancia previstas que se señalan en el anexo III, apartados 3 y 4. Este informe será preceptivo y vinculante.

f) El proyecto del vertedero es conforme a los planes de gestión de residuos previstos en el artículo 14 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

g) El proyecto del nuevo vertedero, ampliación o modificación sustancial, cumple todos los requisitos y obligaciones establecidas en este real decreto, incluidos sus anexos y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2.4 y 2.5.

2. En todo caso, deberán observarse las obligaciones exigidas por la normativa sobre evaluación de impacto ambiental.

3. Antes de que den comienzo las operaciones de vertido, las autoridades competentes inspeccionarán el emplazamiento y las instalaciones del vertedero para comprobar que este cumple las condiciones pertinentes de la autorización. Esta inspección incluirá la verificación de pruebas de impermeabilidad del vaso por métodos adecuados. Esta inspección, en cualquier caso, no disminuirá la responsabilidad de la entidad explotadora de acuerdo con las condiciones de la autorización.

Artículo 12. Solicitud de autorización.

Las solicitudes de autorización de un nuevo vertedero, la ampliación o modificación sustancial de uno ya existente, así como la solicitud de autorización de la entidad explotadora o cambio de esta, contendrán, como mínimo, la documentación detallada en el anexo V.

3. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA VERTEDEROS SEGÚN RD 646/20.

3.1. Identificación de la persona física o jurídica titular del vertedero.

La titularidad del vertedero corre a cargo de la empresa **TRANSPORTES Y CONTAINERS HILARIO CABEZÓN, S.L.**, tal y como se estableció en su momento en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, concedida el 2 de julio de 2009 y en sus posteriores actualizaciones.

3.2. Ubicación de las instalaciones donde se llevarán a cabo las operaciones de eliminación de residuos.

Las instalaciones donde se llevan a cabo las operaciones de eliminación por vertido de residuos, se ubican en el término municipal de Agoncillo, en Paraje el Cuestrarrón, en las parcelas establecidas en la documentación que se aportó para obtener la Autorización Ambiental Integrada y sobre las que no se ha producido modificación.

Su ubicación en coordenadas ETRS89: **560089.97 4696044.76 HUSO: 30**

Atendiendo al artículo 5 del RD 646/20 y a la autorización, se trata de un vertedero para **residuos no peligrosos**.

Las parcelas que comprenden su superficie, se detallan a continuación

Nº	Ubicación	Ref.Catastral
1	Polígono 8 Parcela 376	26002A008003760000EY
2	Polígono 8 Parcela 377	26002A008003770000EG
3	Polígono 8 Parcela 378	26002A008003780000EQ
4	Polígono 8 Parcela 375	26002A008003750000EB
5	Polígono 8 Parcela 372	26002A008003720000EH
6	Polígono 8 Parcela 384	26002A008003840000ET
7	Polígono 8 Parcela 380	26002A008003800000EG
8	Polígono 8 Parcela 382	26002A008003820000EP
9	Polígono 8 Parcela 383	26002A008003830000EL
10	Polígono 8 Parcela 385	26002A008003850000EF
11	Polígono 8 Parcela 386	26002A008003860000EM
12	Polígono 8 Parcela 387	26002A008003870000EO
13	Polígono 8 Parcela 388	26002A008003880000EK
14	Polígono 8 Parcela 399	26002A008003990000EZ
15	Polígono 8 Parcela 521	26002A008005210000EX
16	Polígono 8 Parcela 374	26002A008003740000EA
17	Polígono 8 Parcela 360	26002A008003600000ER
18	Polígono 8 Parcela 362	26002A008003620000EX
19	Polígono 8 Parcela 354	26002A008003540000EM
20	Polígono 8 Parcela 363	26002A008003630000EI
21	Polígono 8 Parcela 357	26002A008003570000ER
22	Polígono 8 Parcela 358	26002A008003580000ED
23	Polígono 8 Parcela 365	26002A008003650000EE
24	Polígono 8 Parcela 371	26002A008003710000EU
25	Polígono 8 Parcela 505	26002A008005050000EQ
26	Polígono 8 Parcela 361	26002A008003610000ED
27	Polígono 8 Parcela 504	26002A008005040000EG
28	Polígono 8 Parcela 345	26002A008003450000EG
29	Polígono 8 Parcela 346	26002A008003460000EQ
30	Polígono 8 Parcela 348	26002A008003480000EL
31	Polígono 8 Parcela 352	26002A008003520000ET
32	Polígono 8 Parcela 353	26002A008003530000EF
33	Polígono 9 Parcela 300	26002A009003000000EO
34	Polígono 8 Parcela 366	26002A008003660000ES
35	Polígono 8 Parcela 359	26002A008003590000EX
36	Polígono 8 Parcela 356	26002A008003560000EK
37	Polígono 8 Parcela 367	26002A008003670000EZ
38	Polígono 8 Parcela 368	26002A008003680000EU
39	Polígono 8 Parcela 370	26002A008003700000EZ
40	Polígono 8 Parcela 355	26002A008003550000EO
41	Polígono 8 Parcela 369	26002A008003690000EH

42	Polígono 8 Parcela 373	26002A008003730000EW
43	Polígono 8 Parcela 379	26002A008003790000EP
44	Polígono 8 Parcela 400	26002A008004000000EZ

3.3. Presentación del proyecto de la instalación.

El proyecto de la instalación permanece fiel a lo establecido en el presentado para la autorización concedida con fecha 2 de julio de 2009 y sus posteriores modificaciones notificadas al Órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En dicho proyecto se incluían los siguientes aspectos:

- Memoria
- Planos
- Descripción detallada de las características técnicas de la celda o celdas del vertido.
- Descripción detallada de las características técnicas de cualquier otro tipo de instalaciones auxiliares.
- Presupuestos.

3.4. Adecuación de instalaciones al CTE DB-SI y al RSCIEI.

Para los edificios existentes, en el caso que nos ocupa, sólo existe una nave destinada a la Clasificación de Residuos, que se ve afectada en materia de protección contra incendios por el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI), aprobado por el RD 2267/04. Para atender a las necesidades de dar cumplimiento al RD 2267/04, se elaboró en su momento un “Proyecto de Instalación de Protección Contra Incendios en Nave destinada a Clasificación de Residuos”, que se adjunta como **ANEXO 1** y que fue tramitada en Industria en su momento. El contenido del **ANEXO 1 – Proyecto PCI** que se detalla a continuación:

- Proyecto de Instalación de Protección contra Incendios en nave destinada a Clasificación de Residuos.
- PCI – 01. Registro de proyecto de memoria técnica.
- Certificado de dirección de obra
- PCI – 03. Comunicación de puesta en servicio.

El plan de emergencia diseñado para el caso de que se diera un incendio se halla detallado en el **Anexo 2 - Plan de emergencia**. En dicho anexo se tratan las posibles emergencias que se pueden dar en las actividades del vertedero y cómo actuar ante cada una de ellas. En concreto, lo referido a emergencias debido a incendios aparece en el apartado **2.4. Actuaciones en caso de incendio**.

3.5. Descripción de los tipos de residuos que se reciben en vertedero.

Los tipos de residuos solicitados en el presente apartado, se encuentran detallados en el proyecto inicial de Autorización Ambiental Integrada y sus posteriores modificaciones, incluyéndose.

- La descripción de los tipos de residuos para los que se propone el vertedero, incluyendo la relación de residuos para los que se solicita autorización, codificados con arreglo a lo señalado en la Decisión 2014/955/UE.

Se adjunta el listado en el **Anexo 3 – Listado de Residuos**.

3.6. Capacidad propuesta del vertedero.

Los datos de capacidad propuesta y autorizada del vertedero quedan reflejados en el Informe Anual de Autorización Ambiental Integrada, presentados en el informe correspondiente al año 2.020 y que mostramos a continuación:

- 1) Superficie y volumen ocupado por los residuos:

Superficie: 14.328 m². **Volumen:** 40.053 m³.

- 2) Tiempo y duración del depósito:

Tiempo del depósito: Desde Octubre de 2015

Duración del depósito: 65 meses

Capacidad del depósito: 709.800 m³, incluidos diques de contención.

- 3) Cálculo estimativo de la capacidad y tiempo restante de depósito que queda en el vaso:

Capacidad total del vaso: 709.800 m³

Capacidad restante del vaso: 668.947 m³

Tiempo restante de depósito: 90 años.

Este tiempo se calcula con el residuo acumulado en el tiempo que lleva de explotación, que son cinco años y medio, 40.053 m³/65 meses: 616,20 m³/mes, 7.394,40 m³/año. 668.947 m³/7.394,40 m³/año: 90 años

No se contempla en la estimación, el material de cobertura.

3.7. Descripción del emplazamiento.

Tanto las características hidrogeológicas como geológicas del emplazamiento del vertedero se detallaron con total precisión en el proyecto de Autorización Ambiental Integrada y las posteriores modificaciones realizadas y tramitadas ante el Gobierno de La Rioja y que han sido aprobadas en la Autorización Ambiental Integrada de fecha 2 de julio de 2.009 y las posteriores actualizaciones.

3.8. Descripción de las características constructivas del vertedero.

Las características constructivas del vertedero se adaptan fielmente a lo indicado en el proyecto de Autorización Ambiental Integrada y las posteriores modificaciones realizadas a posterioridad y tramitadas ante el Gobierno de La Rioja y que han sido aprobadas en la Autorización Ambiental Integrada de fecha 2 de julio de 2.009 y las posteriores actualizaciones.

En cuanto a la estabilidad geomecánica de los residuos, atendiendo al plan de explotación, se estudia anualmente según se indica en el **ANEXO 4 - Informe Anual de explotación del vaso de vertido**.

De igual modo, y tal y como se establece en el citado Anexo 4, se realizan controles periódicos del Plan de relleno del vaso de vertido cuyos resultados se detallan en el documento.

3.9. Métodos propuestos para la prevención y reducción de la contaminación.

Los métodos propuestos y que se están desarrollando en la actualidad para la prevención y reducción de la contaminación se encuentran detallados en el Plan de Explotación, Vigilancia y control ambiental, descrito en el Procedimiento **P11 Plan de Explotación, Vigilancia y Control Ambiental** del Sistema de Gestión Integrado de Calidad y Medio Ambiente implantado y certificado en nuestra empresa y que se encuentra en la documentación adjunta como **ANEXO 5**.

En su apartado 4.2. Control de riesgos, medidas preventivas y minimización de efectos ambientales, se detallan:

4.2.1 Medidas preventivas generales a la hora de la descarga y depósito de residuos

4.2.2 Limpieza del centro y control de dispersiones

4.2.3 Protección frente a la erosión superficial

4.2.4 Protección de aguas superficiales

4.2.5 Control y gestión de lixiviados

4.2.6 Prevención y control de incendios en el vertedero

4.2.7 Control de emisiones atmosféricas

4.2.8 Control de vectores

3.10. Plan de explotación, vigilancia y control. Tipo

Como ya hemos indicado en el apartado anterior en el **ANEXO 5 – Plan de Explotación, Vigilancia y Control Ambiental**, se detalla de manera pormenorizada el plan de explotación del vaso de vertido, así como los controles que se van a realizar de forma periódica y que coinciden con los que establece la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones.

El contenido del Anexo 5 es el siguiente:

- Controles generales y administrativos de la explotación.
- Control de riesgos, medidas preventivas y minimización de efectos ambientales.
- Mantenimiento de instalaciones y maquinaria.
- Controles del Plan de Vigilancia y control ambiental
- Libro de incidencias
- Limpiezas en Vertedero y zonas contiguas.

En cuanto a los planes de emergencia, se encuentran planes detallados para distintos tipos de emergencias en el **ANEXO 2 – Plan de emergencia**.

3.11. Análisis económico de los costes de vertido.

El Análisis económico de los costes de vertido se encuentra explicado de manera detallada en el **ANEXO 8- Análisis económico de los costes de vertido**.

3.12. Medidas de seguridad y precaución.

Las medidas de seguridad y precaución implantadas en el vertedero, así como las operaciones de supervisión y control previstas, se encuentran plenamente detalladas en el **ANEXO 5 – Plan de Explotación, Vigilancia y Control Ambiental**.

3.13. Declaración responsable.

En la resolución de Autorización Ambiental Integrada establecida con fecha 2 de julio de 2009, se detalla lo siguiente:

“11.4. La entidad explotadora depositará, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución de la autorización, una fianza por cuantía de cuatrocientos dieciocho mil euros (418.000 euros) de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.d. del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, y presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental resguardo acreditativo de haber sido consignada en la Consejería de Hacienda. La fianza podrá constituirse en metálico, en título de Deuda Pública del Estado o de la Comunidad Autónoma de La Rioja o mediante aval otorgado por un establecimiento de crédito. A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, la Dirección General de Calidad Ambiental podrá actualizarla anualmente de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística. La devolución de la fianza no se realizará en tanto no se hayan cumplido las condiciones exigidas para la clausura de la actividad y se mantendrá mientras la actividad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero. No obstante, la autoridad competente podrá autorizar devoluciones anticipadas de hasta el 50% de la cuantía total de la fianza a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior.”

Para cumplir con este requerimiento, la empresa estableció, a través de su entidad bancaria, un aval, que se adjunta en el **ANEXO 6 – Aval AAI** y que se mantiene vigente en la actualidad.

Se adjunta como **ANEXO 7 – Declaración responsable**, la declaración correspondiente de que **el titular de la instalación**, cuenta con los medios económicos necesarios para hacer frente a los costes del seguro o las garantías financieras equivalentes

4. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA ENTIDADES EXPLOTADORAS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE LOS VERTEDEROS.

4.1. Identificación de la persona física o jurídica.

La entidad explotadora del vertedero corre a cargo, de igual modo que la titularidad del vertedero, por la empresa **TRANSPORTES Y CONTAINERS HILARIO CABEZÓN, S.L.**

4.2. Periodo de vigencia de la autorización periodo previsto de vida útil del vertedero.

En cuanto el periodo de vigencia de la autorización, en la concesión de la Autorización Ambiental Integrada de fecha 2 de julio de 2.009, se establecía un periodo de vigencia de la Autorización de 5 años, con la consecuente renovación. A partir de la entrada en vigor de la Ley 5/2013 por la que se traspone la Directiva de Emisiones Industriales elimina ese límite queda eliminado, de modo que pasa a ser indefinida. No obstante, las AAI deben ser revisadas en los siguientes casos (artículo 25 de la Ley IPPC):

- Antes de 4 años desde que se aprueben las Conclusiones sobre las MTD de la actividad principal de la instalación.
- Cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones, en el caso de instalaciones no cubiertas por Conclusiones relativas a las MTD.
- Cuando la contaminación producida por la instalación haga conveniente revisar los VLE.
- Cuando hay cambios en la tecnología que hagan posible reducir significativamente las emisiones sin costes excesivos.
- Cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- Cuando el organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.
- Cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación.
- Cuando para el cumplimiento de los requisitos de calidad medioambiental, exigibles de acuerdo con la legislación aplicable, sea necesario la aplicación de condiciones más rigurosas que las que se puedan alcanzar mediante el empleo de las mejores técnicas disponibles, la autorización ambiental integrada exigirá la aplicación de condiciones complementarias, sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptarse para respetar las normas de calidad medioambiental (art. 22.3).

En cuanto a la **vida útil** prevista según el informe de explotación de diciembre de 2.020, considerando el ritmo de entrada de residuos en el vaso desde que se comenzó la misma, es de 90 años, por lo que a este ritmo de llenado, se prevé que el vertedero permanezca activo hasta el año 2.110.

4.3. Capacidad técnica para realizar las operaciones.

En cuanto a la capacidad técnica para la realización de las operaciones de eliminación por depósito en vertedero, se encuentra plenamente justificada por la disposición de la maquinaria necesaria para realizar todas las operaciones de traslado de residuos, cubrición, movimientos de tierras, riego, bombeo, según se expone:

- Rodillo BOMAG BW 216
- 2 Dumper VOLVO A-40
- Excavadora CAT 345
- Excavadora CAT 320

4.4. Declaración responsable.

Se adjunta como **ANEXO 7 – Declaración responsable**, la declaración correspondiente de que, **la entidad explotadora** cuenta con los medios económicos necesarios para hacer frente a los costes del seguro o las garantías financieras equivalentes.

5. CONCLUSIÓN

La presente memoria ha sido redactada por los técnicos de la Consultora Ambiental **ACMA Sostenible, S.L.**, con la supervisión del titular de la instalación y entidad explotadora, **TRANSPORTES Y CONTAINERS HILARIO CABEZÓN, S.L.**, para dar cumplimiento a lo establecido en la *Disposición transitoria única* del RD 646/2020 por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, por el que se solicita a la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos del Gobierno de La Rioja, la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con los artículos 10, 11 y 12 del citado Real Decreto.

En Logroño a 2 de julio de 2021